

**COLEGIO DE MEDICINA INTERNA DE MÉXICO A.C.
ESTATUTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO
Y NACIONALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO. Los comparecientes integran la Asociación Civil bajo la razón social de COLEGIO DE MEDICINA INTERNA DE MÉXICO, A. C. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo por el que se constituyó la Asociación de Medicina Interna de México A. C., hoy Colegio de Medicina Interna de México A. C., es de noventa y nueve años, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Colegiados.-----

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio del Colegio se encuentra ubicado en Insurgentes Sur 569, 6º piso, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, México, D. F. y para efectos de celebración de Asambleas Generales podrán efectuarse en un domicilio distinto en cualquier otra Entidad Federativa por decisión del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO CUARTO. El Colegio, además de cumplir con las facultades que confiere el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, cumplirá con los siguientes objetivos: -----

I. Se establece que el Colegio, tiene como antecedente el ideario ético y profesional de la ASOCIACIÓN DE MEDICINA INTERNA, A. C. y que reconoce en sus fundamentos y en sus fundadores las bases de las líneas de acción a seguir por el Colegio y que se encuentran establecidas en los presentes Estatutos. -----

II. Agrupar a todos los profesionistas que cuentan con cédula profesional de especialista en Medicina Interna expedida por la Dirección General de Profesiones. -----

III. Promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas, a través de procedimientos y esquemas de certificación profesional. -----

IV. Promover la impartición de cursos de actualización de la especialidad de Medicina Interna ya sea a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos -----

V. Difundir por cualquier medio permitido por la Ley, los avances que se tengan en la materia de Medicina Interna, ya sea en forma individual o colectiva. -----

VI. Otorgar becas a sus Colegiados y Asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional; o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la especialidad de Medicina Interna en un curso universitario de posgrado reconocido por el mismo Colegio. -----

VII. Elaborar, en coordinación con alguna institución de Educación Superior, tanto pública como privada, planes de estudio de la especialidad de Medicina Interna: -----

VIII. Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la Medicina Interna: ----

IX. Realizar publicaciones periódicas en medios impresos y electrónicos que contengan temas de la Medicina Interna de interés para sus Colegiados o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con su objetivo social. La Revista Medicina Interna de México será el órgano científico, académico, oficial de difusión del Colegio. -----

X. Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los demás incisos de este artículo. -----

XI. Crear y establecer bibliotecas especializadas en la rama de la Medicina Interna. -----

XII. Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de este Colegio; asociarse o colaborar con otras asociaciones, Colegios o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de este Colegio. -----

A. Para fines de integración, asociación o realización de actividades conjuntas, el Colegio podrá celebrar convenios con los Colegios Estatales de Medicina Interna, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Colegio. -----

XIII. Reconocer y apoyar las actividades del Consejo Mexicano de Medicina Interna A. C. quien funge como único organismo para otorgar la "Certificación y Vigencia de Certificación Nacional" de la Especialidad de Medicina Interna, mediante los requisitos, lineamientos e instrumentos que él mismo proponga. -----

XIV. Reconocer y apoyar exclusivamente de forma académica las actividades de la Sociedad Latinoamericana de Medicina Interna A. C., (SOLAMI) quien reúne a las Sociedades de Medicina Interna de Latinoamérica, con fines eminentemente académicos y de investigación.-----

XV. Atender las solicitudes de asesoría de instituciones oficiales o privadas, comités mexicanos para la práctica internacional de la medicina y participar en la elaboración de programas y planes de estudio, en relación a campañas de salud pública y/o de asistencia técnica, investigaciones etc., que conciernen a la Medicina Interna.-----

XVI. Abrir líneas de investigación científica, tecnológica y educativa relativas a la medicina interna y promover la recaudación de donativos para este fin de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, como lo establecen el Sistema de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

XVII. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contrato o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor, obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.-----

XVIII. Contratar al personal necesario para el cumplimiento, de los fines sociales del Colegio.-----

XIX. Implantar estándares de calidad en materia administrativa. -----

XX. Recibir donativos provenientes de entidades tanto mexicanas como extranjeras, pudiendo ser en efectivo o especie de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, como lo establecen el Sistema de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.---

XXI. Las demás que expresamente le señala la legislación aplicable en materia de Colegios de Profesionistas sin que puedan intervenir en campañas o se involucren en actividades de propaganda política. -----

XXII. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año en el entorno de la celebración del Congreso Nacional de Medicina Interna, en la que aprobarán o no, los estados financieros del ejecutivo anterior así como las actividades realizadas del Consejo Directivo en función, y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar de conformidad en lo que establece el artículo 26 veintiséis de los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO QUINTO. El Colegio es mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en este Colegio, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del Colegio adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular este Colegio o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte este Colegio, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana, las participaciones o derechos que hubieren adquirido-----

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO SEXTO. El patrimonio del Colegio, se constituyó: Por los bienes materiales e intelectuales que cedió la Asociación De Medicina Interna De México, A. C.; además de contar con: -----

I. Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los Asociados, particulares, gobiernos e instituciones en general. -----

II. Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos. -----

III. Con los donativos y las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias, que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Colegiados-----

Que con carácter de irrevocable, los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los colegiados, salvo que se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.-----

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio; y deberá demostrarse su manejo y uso, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Colegiados. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo. -----

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS COLEGIADOS, AFILIADOS Y HONORARIOS

ARTÍCULO OCTAVO. Habrá cuatro clases de personas que puedan formar parte del Colegio, cada una de ellas tendrá requisitos, derechos y obligaciones específicas: Colegiado Fundador, Miembro Honorario, Colegiado y Afiliado (Incluye: Residente, Especialista clínico no internista, Médico general y Licenciado en enfermería) . -----

I. Será **Asociado Fundador**, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos: -----

A. Acreditar debidamente haber participado en la fundación de la Asociación de Medicina Interna de México A.C. -----

B. Figurar en la firma del protocolo del Acta Constitutiva del Colegio.-----

II. Será **Miembro Honorario**, cualquier persona que a propuesta del Consejo Directivo y con aprobación de la asamblea general cumpla con los siguientes requisitos:

A. Personalidad destacada en el ámbito del arte o de la ciencia que haya contribuido al desarrollo y/o con las actividades del Colegio de Medicina Interna de México A.C.-----

III. Será **Internista Colegiado**, cualquier Internista que cumple con los siguientes requisitos: -----

A. Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente dirigida al Primer Vocal (Vocal de admisión) acompañada por copia certificada de los siguientes documentos: -----

B. Título Universitario.-----

C. Cédula profesional expedida por la dirección general de profesiones que lo acredite como especialista en Medicina Interna.-----

D. Cubrir la cuota que determine para tal efecto la asamblea general ordinaria de asociados a propuesta del Consejo Directivo.-----

E. No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento o en sus correlativas de los demás estados de la República Mexicana.-----

IV. Será **Afiliado** al Colegio de Medicina Interna de México aquella persona que se pueda incluir en las siguientes categorías: -----

A. Residente: Aquel que cumpla con los siguientes requisitos: -----

A. Acreditar ser residente de la especialidad de medicina interna o alguna de sus subespecialidades inscrito en alguna escuela de medicina con reconocimiento oficial o en hospital con reconocimiento universitario para realizar la residencia médica, para lo cual deberá acompañar su solicitud de ingreso con copia certificada de su constancia de estudios vigente.-----

B. No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la ley reglamentaria.-----

C. Cubrir la cuota que determine para tal efecto la asamblea general ordinaria de asociados a propuesta del Consejo directivo.-----

B. Especialista clínico (No internista): Cualquier especialista clínico que cumpla con los siguientes requisitos: -----

A. Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente dirigida al vocal de admisión acompañada por copia certificada de los siguientes documentos: -----

B. Título Universitario-----

C. Cédula profesional expedida por la dirección general de profesiones que lo acredite como especialista en alguna rama clínica de la medicina.-----

D. Cubrir la cuota que determine para tal efecto la asamblea general ordinaria de asociados a propuesta del Consejo directivo.-----

C. Médico general: Persona que cumpla con los siguientes requisitos: -----

A. Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente dirigida al vocal de admisión acompañada por copia certificada de los siguientes documentos: -----

B. Título universitario. -----

C. Cédula profesional expedida por la dirección general de profesiones que lo acredite como médico. -----

D. Cubrir la cuota que determine para tal efecto la asamblea general ordinaria de asociados a propuesta del Consejo directivo. -----

D. Licenciado en Enfermería: Persona que cumpla con los siguientes requisitos: -----

A. Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente dirigida al vocal de admisión acompañada por copia certificada de los siguientes documentos: -----

B. Título universitario. -----

C. Cédula profesional expedida por la dirección general de profesiones que lo acredite como Licenciado en enfermería. -----

D. Cubrir la cuota que determine para tal efecto la asamblea general ordinaria de asociados a propuesta del Consejo directivo. -----

ARTÍCULO NOVENO. Son derechos y obligaciones de los miembros del Colegio de Medicina Interna: -----

I. Derechos del Asociado Fundador: -----

A. Formar parte del Consejo Consultivo del Colegio de Medicina Interna de México. -----

B. Tener el reconocimiento moral de los Asociados-----

C. Voz y voto en las asambleas general ordinaria y/o extraordinaria. -----

D. Solicitar la revisión de libros, registros contables y en general de la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los miembros del Consejo directivo. -----

E. Ejercer respetuosamente el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio. -----

F. Presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios, protocolos o proyectos que propicien la buena marcha del colegio. -----

II. Obligaciones del Asociado Fundador: -----

A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno. -----

B. Respetar y cumplir las normas contenidas en el Código de ética del Colegio. -----

C. Acatar los acuerdos emanados de las asambleas y del consejo directivo en turno. -----

D. Presentarse en las asambleas a las que se le convoque salvo en situaciones comprensibles de fuerza mayor. -----

E. No realizar actos que entorpezcan las labores del colegio o lesionen el prestigio o el patrimonio del mismo. -----

F. Apoyar en lo posible las actividades profesionales, académicas o de servicio social que el Consejo directivo en turno le solicite. -----

III. Derechos del Miembro Honorario: -----

A. El reconocimiento moral de los Asociados. -----

B. Presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios, protocolos o proyectos que propicien la buena marcha del colegio. -----

C. Suscripción anual sin costo en formato electrónico a la Revista oficial del Colegio de Medicina Interna de México. -----

D. A solicitud por escrito se otorgará beca de inscripción sin costo a los cursos estatales, regionales, internacional y congreso nacional organizados por el Colegio de Medicina interna de México. -----

IV. Obligaciones del Miembro Honorario: -----

A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno. -----

B. Respetar y cumplir las normas contenidas en el Código de ética del Colegio -----

C. Acatar los acuerdos emanados de las asambleas y del consejo directivo en turno. -----

D. No realizar actos que entorpezcan las labores del colegio o lesionen el prestigio o el patrimonio del mismo. -----

F. Apoyar en lo posible las actividades profesionales, académicas o de servicio social que el Consejo directivo en turno le solicite. -----

V. Derechos del Colegiado -----

A. Tener el reconocimiento moral de los asociados. -----

B. Voz y voto en la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria. -----

C. Posibilidad de elegir y ser electo para cualquier puesto de representación en el Consejo directivo de acuerdo al procedimiento de elección de candidatos descrito en el reglamento interno del Colegio. -----

D. Solicitar la revisión de libros, registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del consejo directivo. -----

E. Ejercer respetuosamente el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del colegio, presentando para ello la documentación pertinente y haciéndolo por la vía conducente (carta dirigida a Comisión de Honor)

F. Presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios, protocolos o proyectos que propicien la buena marcha del colegio. -----

G. Tener suscripción anual en formato electrónico y físico a la Revista Colegio de Medicina Interna de México. -----

H. Obtener precios especiales en los eventos académicos organizados por el Colegio de Medicina interna de México. -----

I. Posibilidad de participar como investigador principal o colaborador en proyectos de investigación del Colegio de Medicina interna -----

J. Posibilidad de ser elegido para premios de distinción académica por parte de asociados del Colegio de Medicina interna de México -----

VI. Obligaciones del Colegiado: -----

Para tener los derechos previamente señalados el asociado colegiado deberá: -----

A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno así como los acuerdos establecidos por el Consejo Directivo. -----

B. Cumplir con el pago anual de la cuota que el Consejo directivo determine para su categoría. -----

C. Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio. -----

D. Acatar los acuerdos emanados de las asambleas y del consejo directivo en turno. -----

E. Presentarse en las asambleas a las que se le convoque salvo en situaciones comprensibles de fuerza mayor. -----

F. No realizar actos que entorpezcan las labores del colegio o lesionen el prestigio o el patrimonio del mismo. -----

G. Apoyar en lo posible las actividades profesionales, académicas o de servicio social que el Consejo directivo le solicite. -----

IX. Derechos del Afiliado -----

A. Presentar por escrito ante el Consejo directivo toda clase de mociones, iniciativas, estudios, protocolos o proyectos que propicien la buena marcha del colegio. -----

B. Suscripción anual en formato físico y/o electrónico a la Revista del Colegio de Medicina Interna de México. -----

C. Obtener precios especiales en los eventos académicos organizados por el Colegio de Medicina interna de México. -----

D. Posibilidad de participar como investigador principal o colaborador en proyectos de investigación del Colegio de Medicina interna de México. -----

X. Obligaciones del Afiliado -----

Para tener los derechos arriba señalados el asociado deberá: -----

A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno. -----

B. Cumplir con el pago anual de la cuota que el Consejo directivo determine para su categoría. -----

C. Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio. -----

D. Acatar los acuerdos emanados de las asambleas y del consejo directivo en turno. -----

E. No realizar actos que entorpezcan las labores del colegio o lesionen el prestigio o el patrimonio del mismo. -----

F. Apoyar en lo posible las actividades profesionales, académicas o de servicio social que el Consejo directivo le solicite. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La calidad de miembro del Colegio de Medicina interna se pierde en forma temporal o permanente en cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

- I. Por muerte o incapacidad jurídica; -----
- II. Por exclusión decretada por el 80% de los asistentes a la Asamblea General después de haber sido evaluado en forma justa y legal por los comités de ética y honor y justicia. -----
- III. Por renuncia o separación voluntaria. -----

Al perder sus derechos no podrán recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos al Colegio ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines del Colegio. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Derogado -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de Asociado Fundador, Asociado Honorario, Asociado Colegiado o Asociado Aspirante es intransferible. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El número de asociados no podrá ser menor a cien. El Colegio reconoce como su Fundador, Miembro Honorario, Internista Colegiado y Afiliado, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registros que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados. Las funciones las establece el Consejo Directivo y las aprueba la Asamblea General. -----

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La autoridad máxima del Colegio es la Asamblea General de Colegiados. Estas Asambleas podrán realizarse en cualquier entidad federativa de la República Mexicana que el Consejo Directivo determine. Sus resoluciones tomadas, en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los Colegiados o Afiliados, aún a los ausentes o disidentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. En las Asambleas Ordinarias se tratará cualquier asunto, excepto los reservados para las Asambleas Extraordinarias y en las Asambleas Extraordinarias solamente los asuntos para los que fue convocada. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Generales de Colegiados, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Primer Secretario Propietario o de su Presidente, sin embargo el cinco por ciento de los Colegiados podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo, convoque a una Asamblea Extraordinaria General de Asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud: -----

A. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio del Colegio, lo hará a petición de los Colegiados. -----

B. Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de reunión, ----- Serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, o por la persona que la haga, y notificará a los Colegiados por dos o más de los siguientes medios: por correo electrónico, mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación nacional, en la pagina web oficial del Colegio de Medicina Interna de México, A. C., con por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. -----

C. No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presente la totalidad de los Colegiados, caso en el que podrá resolverse respecto de cualquier materia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Ninguna Resolución puede ser tomada fuera de Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las Asambleas Generales de Colegiados, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será Secretario de Asamblea, el que fuere Primer Secretario Propietario del propio Consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán como Presidente y como Secretario las personas que los Asociados designen al momento de celebrarse la Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los Colegiados deben estar presentes durante la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para emitir su voz y voto.

Cada Colegiado tendrá derecho a un voto, no así los Afiliados, que sólo tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses de cada año, en la que aprobarán o no, los estados financieros del ejecutivo anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar de conformidad con lo que establece el artículo 26 de los presente estatutos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de: -----

I. Escuchar el informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por el Colegio, durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crean conveniente. -----

II. Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Consejo Directivo, y tomar medidas que juzgue oportunas; -----

III. Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, en los términos de estos estatutos;

IV. Resolver sobre la admisión o exclusión de Colegiados; -----

V. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el Consejo Directivo, sobre aquellos asunto cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Colegiados sin limitación alguna; -----

VI. Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los asociados de cualquier clase que sean; -----

VII. Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones; -----

VIII. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar Títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas; -----

IX. Proponer y aprobar un Código de Ética, que rija a todos los profesionistas que formen parte del Colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones; y -----

X. Todas las demás que le confiera los presente estatutos; la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; EL Código Civil en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal así como el Código Civil vigente de la entidad federativa en donde el Colegio tenga su registro. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los Colegiados presentes, siempre que se encuentre al menos cincuenta por ciento más uno de los Colegiados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará en siguiente 30 minutos, ya sin previo aviso, y, con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de asistentes, y, se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Asociados presente, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la a primera convocatoria. Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará cuando la

asamblea lo determine. En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el de nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se observará el procedimiento de elección a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 de Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas: -----

A. Los que tengan interés en formar parte del Consejo Directivo para el periodo que deba iniciar, podrán presentar propuestas en planillas o individuales, asignándoles una denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones, desde ciento ochenta días y a más tardar sesenta días naturales antes de la fecha en que termina el encargo del actual consejo, siempre acompañado de su propuesta de plan de trabajo. -----

B. El Consejo Directivo a través de su Primer Secretario Propietario, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que las personas propuestas en forma individual o a través de planillas cumplen los requisitos para ocupar el encargo; -----

C. El Consejo Directivo al momento de hacer la convocatoria en los términos señalados en los presentes estatutos, hará mención expresa de las plantillas registradas, así como de sus miembros.

D. Para emitir su voto los colegiados deben estar presentes durante la asamblea. -----

E. En caso de que el Colegiado votado y elegido para un determinado puesto no se encuentre presente al momento de la Asamblea general, se declarará nula su elección y el puesto lo ocupará el Colegiado que haya contendido por ese puesto y quedado en segundo lugar en la votación. En caso de que no hubiese algún aspirante a dicho cargo, el vicepresidente electo propondrá un candidato al mismo, quien deberá ser aprobado por la Asamblea, siempre y cuando cuente con los atributos para el puesto y lo acepte. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de: -----

I. Disolución del Colegio. -----

II. Cambio de objeto del Colegio. -----

III. Transformación del Colegio o fusión con otras Asociaciones o Sociedades. -----

IV. Modificaciones de Estatutos. -----

V. La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad del Colegio, o cualquier otro acto de dominio sobre ello. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. En caso de Asambleas Extraordinarias del Colegio, celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, solo constituirá quórum la presencia del cincuenta por ciento de los Asociados Colegiados Presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Presidente tendrá voto de calidad encaso de empate. Los Colegiados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados, el propio Colegiado el cónyuge, ascendiente, descendiente y parientes colaterales en segundo grado. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. De toda Asamblea se levantará un acta, en el Libro de Actas del Colegio en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes haya fungido como Presidente y Primer Secretario Propietario. -----

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Dirección y administración del Colegio, estará a cargo de un Consejo Directivo, que se integrará por no menos de ocho miembros y un máximo que designe la Asamblea

que los elija. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero, un Subtesorero y los vocales que designe la Asamblea de Asociados. -----

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los Asociados son de carácter honorífico, sin embargo en casos extremadamente especiales, la Asamblea podrá acordar que sean remunerados, estipendios que podrán ser renunciados. -----

La Asesoría para la Dirección y administración del Colegio, estará a cargo de un Consejo Consultivo quien estará constituido por los Ex-presidentes de Administraciones anteriores, incluyendo a los Ex-presidentes de la Asociación de Medicina Interna de México (AMIM), que es la que da origen al Colegio. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años distribuidos de la siguiente manera: -----

I. En apego al artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, los médicos internistas estarán gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo. Los cargos serán otorgados a quien obtenga el mayor número de votos durante la elección anual. -----

El primer año un miembro fungirá como vicepresidente del Colegio y el segundo año como Presidente del Colegio. El primer año un miembro fungirá como Primer Secretario Suplente (antiguamente Prosecretario General) y el segundo año fungirá como Primer Secretario Propietario (antiguamente Secretario General). Un miembro más fungirá el primer año como Segundo Secretario suplente (antiguamente Prosecretario de Actividades Científicas) y el segundo año fungirá como Segundo Secretario Propietario (antiguamente Secretario de Actividades científicas). Otro miembro del Colegio fungirá como Protesorero y el segundo año fungirá como Tesorero. -----

Habrá cuatro Vocales: Primer Vocal (antiguamente Secretario de Admisión y Filiales), Segundo Vocal (antiguamente Secretario de Comunicación Social), Tercer Vocal (antiguamente Prosecretario de Admisión y Filiales) y Cuarto Vocal (antiguamente Prosecretario de Comunicación Social). -----

Estos cargos se deberán ocupar hasta que se haga un nuevo nombramiento en la Asamblea General de Colegiados para el nuevo Consejo Directivo y él o los designados tomen posesión de su cargo. Así mismo no pueden ser ocupados por personas extrañas al Colegio. -----

II. Los vocales serán electos por votación al igual que el resto del consejo directivo y tendrán cargos con dos años de duración, suplentes el primer año y luego propietarios.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo quedará integrado por aquellos internistas colegiados que cumplan los requisitos señalados en el reglamento interno del Colegio para ocupar estos puestos y que sean electos por la mayoría de los colegiados en la votación anual. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El Consejo Directivo celebrará Sesiones ordinarias, mensual, bimensual, o semestralmente, según las necesidades del Colegio y el quórum de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo Directivo, serán realizadas a través del Primer Secretario Propietario o Presidente. -----

Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario, y se hará saber a sus miembros por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la reunión. No podrá tratarse en la Sesión otro asunto que los contenidos en el Orden del día, salvo que la mayoría simple de la asamblea así lo decida. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un

libro especial que llevará el Colegio. Las actas serán firmadas por quienes haya fungido como Presidente y Secretario. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las Sesiones del Consejo Directivo Generales y Extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, el primer secretario propietario. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se confiere al Consejo Directivo, para lo siguiente: -----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo. -----

II. Para transigir. -----

III. Para comprometer en árbitros. -----

IV. Para absorber y articular posiciones. -----

V. Para recusar. -----

VI. Para recibir pagos. -----

VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

A. El poder se ejercerá entre particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo Tribunales Fiscales. -----

B. Para lo anterior, se conferirá al Presidente el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo undécimo de la Ley Federal del Trabajo. El Presidente podrá conferir a un abogado o bufete de abogados el Poder para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración del Colegio en materia laboral. Dicho Poder se conferirá ante Notario público y firmando como testigos el Primer Secretario Propietario y algún otro de los miembros del Consejo Directivo. -----

Se otorgan facultades expresas al Presidente para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento legal, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún del amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas, o cualquiera otras que aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

C. Así mismo, se otorgará al Presidente Poder General para Actos de Administración en los términos con el párrafo segundo del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal. -----

D. Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

E. Para contratar y remover a funcionarios y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

F. Para formular el reglamento interno de trabajo; -----

G. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -----

H. Para Convocar a asambleas de asociados y para ejecutar sus resoluciones: y -----

I. Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros. -----

Las decisiones consideradas por el presidente que involucren temas legales referentes a demandas, juicios, amparos u otras de relevancia absoluta, antes de realizarse deben notificarse al consejo directivo y consultivo para su conocimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La representación del Colegio la llevará el Presidente del Consejo Directivo, como delegado de dicho Consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes del Colegio, o sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Para que las Sesiones del Consejo Directivo se consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. El Tesorero del Consejo Directivo será el responsable directo del manejo de los fondos del Colegio; llevará los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la Asamblea General de Asociados y tendrán además, las facultades que a los funcionarios de su clase confiere el Código Civil vigente. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevo miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Será derecho y obligación del Consejo Consultivo estudiar, discutir y aconsejar las decisiones importantes del Presidente en turno del Colegio como se establece en el reglamento interno del Colegio. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Para contratar y remover a funcionarios y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones: -----

I. A partir de su elección el Presidente cuenta con 45 días hábiles para presentar al Consejo directivo dupla o terna de candidatos a administrador, contador y/o asesores para el Colegio. -----

El presidente convocará a reunión del Consejo Consultivo para escuchar y analizar las propuestas. Se debe exponer la necesidad de contratación, perfil del puesto, currículum vitae de los funcionarios propuestos, atribuciones que tendrán en caso de ser contratado, condiciones de trabajo, ventajas de la contratación y remuneración propuesta. -----

El candidato electo debe obtener 50% más 1 de la votación del consejo consultivo reunido. En caso de no aceptarse ninguno candidato deberá proponerse otra dupla o terna. -----

II. Toda modificación de contrato salarial a los trabajadores del Colegio por arriba de lo estipulado por la ley deberá ser presentada al Consejo consultivo para su autorización, al igual que la contratación de empleados eventuales. -----

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La Asamblea de asociados, podrá establecer la creación de diversas Comisiones para que auxilien en la administración de la misma, su modificación anulación o incremento *deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria*. Las comisiones en función en forma enunciativa más no limitativa podrán ser: -----

- I. De Honor. -----
- II. Del Servicio Social Profesional. -----
- III. De Planificación. -----
- IV. Consultiva Internacionales. -----
- V. Asesora; -----
- VII. De Ética y Bioética Médico.-----
- VIII. De investigación; y -----
- IX. Educación Médica. -----
- X. Editorial. -----

Los miembros de las comisiones serán propuestos en asamblea general por cualquier colegiado vigente con ratificación de la mayoría de los asistentes a la asamblea general extraordinaria. Los elegidos deben cumplir los requisitos especificados para cada comité.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Los integrantes de las Comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su reglamento así como a lo que determine la Dirección General de Profesiones mediante disposiciones de carácter general. -----

Las Comisiones informarán al Consejo Directivo de sus gestiones cada vez que estos lo soliciten. ---

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, en caso de haberse firmado en el primer trimestre natural del año, o del siguiente año en caso de haberse firmado a partir del cuarto mes natural del año. -----

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Colegio se disolverá; -----

- I. Cuando así lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos; -----
- II. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituido; -----
- III. Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en el Distrito Federa; -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación,

siendo la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados quien nombre uno o varios liquidadores señalándose sus facultades y atribuciones. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas: -----

I. Pagarán el pasivo a cargo del Colegio. -----

II. Con Carácter de irrevocable, aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social, se destinara en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de los incisos a) y b) de la fracción uno (romano) del artículo treinta y uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se contará con un reglamento interno del Colegio de Medicina Interna, que será aprobado por el Consejo Directivo, previo análisis y comentarios del Consejo Consultativo y registrado en acta notarial. -----

En materia civil, aquello que no estuviera previsto en los presentes estatutos, estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Código Civil del Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal y, en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código del Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad. -----

La actualización de los presentes estatutos se llevó a cabo en Asamblea Extraordinaria celebrada el viernes 18 de noviembre del 2016 en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

